

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 07 JULIO de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013202000123-00

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°:- Especificar y corregir la pretensión 8º, pues si lo pretendido es la reparación integral al cónyuge inocente, deberá señalarse la forma y monto de dicho resarcimiento, el cual debe estimarse (Art. 206 C.G.P.), y en cuanto a la retractación de las acusaciones verbales, no es dentro de estas diligencias.

Del memorial de subsanación alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado a la demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
Jueza,

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 46
HOY:08 JULIO de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA